



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 039

(22 de mayo de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PLAZO ESPECIAL A LA SOCIEDAD MEJOR VIVIR S.A. E.S.P.”

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, el Código de Procedimiento Civil, el Estatuto Tributario, el Acuerdo CD 020 de 2005, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Acuerdo AC 03 de 2010, el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución 0100 No. 0110–0879 del 28 de diciembre de 2015 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC”, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible prestando así mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, es la Resolución 0450-0400-325-2017 del 6 de septiembre de 2017, por medio de la cual se liquida una obligación a favor de la CVC.

Que el presente acto administrativo fue debidamente notificado.

Que la Dirección Financiera de la Corporación envió el expediente a la Oficina Asesora de Jurídica el 7 de mayo de 2018, para concederle un plazo especial a la Sociedad Mejor Vivir S.A. E.S.P., el cual solicito cancelar la acreencia en pagos mensuales de la multa impuesta.

Con base en lo anteriormente expuesto, y por ser legalmente procedente, se accede a lo solicitado por la Sociedad Mejor Vivir S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.253.757, y en consecuencia, la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la Sociedad Mejor Vivir S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.253.757, un plazo especial para el pago de la obligación objeto de cobro, por parte de la Oficina Asesora de Jurídica a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, diferido en doce (12) cuotas mensuales distribuidas en los años 2018 y 2019 las cuales se discriminan a continuación, que sumadas ascienden a DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$16.615.732,00) M/CTE., donde están incluidos tanto el valor del capital como los intereses moratorios causados, así como los intereses de financiación respectivos. Dicha facilidad de

con
del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 039

(22 de mayo de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PLAZO ESPECIAL A LA SOCIEDAD MEJOR VIVIR S.A. E.S.P.”

pago estará registrada en la Cuenta de Crédito No. 103195 y Producto No. 1031958181 del Sistema Financiero Integrado – SFI de la CVC, de conformidad con el plan de pagos elaborado por el Grupo de Facturación y Cartera – Dirección Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Mejor Vivir S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.253.757 en calidad de deudora de la obligación deberá dar cumplimiento con el pago de las cuotas convenidas en el presente acto administrativo, las cuales se describen a continuación:

CUENTA SFI No. 103195		
CUOTA No.	VENCIMIENTO DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA
1	30/06/2018	1.384.645
2	31/07/2018	1.384.645
3	31/08/2018	1.384.645
4	30/09/2018	1.384.645
5	31/10/2018	1.384.645
6	30/11/2018	1.384.645
7	31/12/2018	1.384.645
8	31/01/2019	1.384.645
9	28/02/2019	1.384.645
10	31/03/2019	1.384.645
11	30/04/2019	1.384.645
12	31/05/2019	1.384.637
TOTAL		16.615.732

Parágrafo Primero: El orden correcto para iniciar el pago de las cuotas será el siguiente: la primera cuota en el mes de junio de 2018, la segunda cuota en el mes de julio de 2018, y así sucesivamente hasta la última cuota de ésta facilidad que se cumple en el mes de mayo de 2019, de conformidad con los planes de pagos arriba descritos.

Parágrafo Segundo: En el evento que la Sociedad Mejor Vivir S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.253.757, no reciba oportunamente las facturas en el lugar de domicilio declarada por ésta en su comunicación, dicho suceso no lo exonera del pago de las cuotas respectivas en las fechas pertinentes, razón por la cual deberá comunicarse o comparecer ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a reclamar y/o solicitar el documento de pago.

luz



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 039

(22 de mayo de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PLAZO ESPECIAL A LA SOCIEDAD MEJOR VIVIR S.A. E.S.P.”

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Mejor Vivir S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.253.757, deberá responder por el pago a favor de la CVC de los intereses de financiación, según Acuerdo No. CD-092 del 18 de diciembre de 2008. Así mismo, los intereses de mora, cuando haya lugar a su cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Los pagos podrán efectuarse en la Caja Principal (Grupo de Tesorería) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ubicada en la Carrera 56 No. 11 – 36, piso 1° de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), o en su defecto en las entidades bancarias detalladas en el reverso de las facturas expedidas a nombre de la Sociedad Mejor Vivir S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.253.757.

ARTÍCULO QUINTO: Declárese la suspensión de la gestión persuasiva mientras dure el plazo otorgado, de conformidad con el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento en el pago de hasta dos (2) de las cuotas estipuladas en la presente Resolución, dejará sin efectos el plazo concedido a la Sociedad Mejor Vivir S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.253.757, y como consecuencia se reanudará el proceso, en aras de salvaguardar los intereses de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Mejor Vivir S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.253.757 o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Se profiere la presente resolución en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), a los veintidós (22) días del mes de mayo o del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA SANDOVAL ARAMBURO

Jefe Oficina Asesora de Jurídica – Ejecutora Fiscal

Proyectó: Mario Andrés Tascón Rizo – Abogado Grupo de Ejecuciones Fiscales *MATR*
Aprobó: Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo de Ejecuciones Fiscales

al